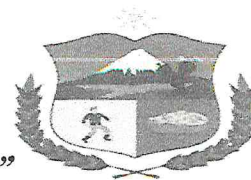




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 102 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 FEB. 2026

VISTOS: El Memorándum N°0505-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 11 de Febrero de 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral Sobre: **Licencia Sin Goce de Haber**, a favor de la servidora **MADELAYNE ROJAS PARIONA**, identificada con DNI N° 31169110, en mérito a la Opinión Legal N° 035-2026-OAJ-DISA APURÍMAC II-AND, y demás documentos que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que la Ley N° 32199, Ley que Modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgada el 16 de diciembre de 2024, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios;

Que, mediante Ley N°32199, en su artículo 24° establece que Son derechos de los servidores públicos de carrera, en su inciso e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N°001-93-AP/DP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece, en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionamiento o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-PCM, establece que las licencias, ya sea con o sin goce de remuneraciones, deben formularse mediante acto administrativo para su validez;

Que, con hoja de trámite N° 1231, de fecha 30 de enero de 2026, la servidora **MADELAYNE ROJAS PARIONA**, identificada con DNI N° 31169110, en condición de nombrada como Personal Administrativo en la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, solicita licencia sin goce de haberes por motivos estrictamente personales y familiares;

Que, mediante Opinión Legal N° 035-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 06 de febrero de 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, se pronuncia por la procedencia la solicitud de Licencia sin Goce de haber a favor de la administrada **MADELAYNE ROJAS PARIONA**, a partir del 03 al 31 de Marzo de 2026;

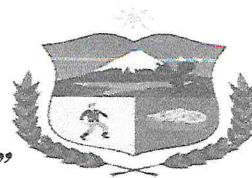
Que, mediante Memorándum N°0505-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 11 de Febrero de 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral Sobre: **Licencia Sin Goce de Haber**, a favor de la servidora **MADELAYNE ROJAS PARIONA**, identificada con DNI N° 31169110, en mérito a la Opinión Legal N° 035-2026-OAJ-DISA APURÍMAC II-AND.;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 102 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 FEB. 2026

SE RESUELVE:



ARTICULO 1º. - DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud de Licencia Sin Goce de Haber por motivos estrictamente personales y familiares a favor de la servidora MADELAYNE ROJAS PARIONA, identificada con DNI Nº 31169110, en condición de nombrada, como Personal Administrativo en la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, a partir del 03 al 31 de Marzo del año 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Crispín Barrial Gutar
DIRECTOR GENERAL



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •



C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/raym.